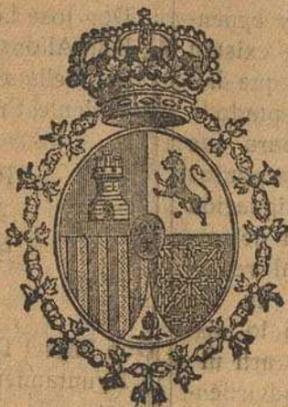


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia. («Gaceta» 7 Julio 1926.)

Gobierno civil de la Provincia de Córdoba

Circular número 2.417

El excelentísimo señor Director General de Seguridad en telegrama me comunica lo siguiente:

«De orden Ministerio Gobernación y a fin evitar reclamaciones en lo futuro debo expresarle la conveniencia de que los agentes autoridad encargados revisión pasaporte tengan muy presente que como consecuencia de acuerdos adoptados con fecha 1.º y 22 Diciembre año último desde 1.º año actual los súbditos británicos sin

excepción cualquiera que sea el territorio de su procedencia y origen están dispensados del requisito del visado de sus pasaportes para entrar en España».

Lo que se hace público por medio de la presente para su general conocimiento.

Córdoba 5 Julio de 1926.—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Circular número 2.403

Segun me comunica el Alcalde de Montilla en oficio número 716 de fecha 6 del actual, han sido encontrados sin dueño conocido dos cerdos de las señas siguientes: uno negro de unas cinco arrobas sin seña alguna y otro, macho, jaro con agujero, en la oreja derecha y un bocado en la izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de sus dueños.

Córdoba 7 de Julio de 1926.—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Circular número 2404

Según me participa el Alcalde de Adamúz en oficio número 953 de 5 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una burra rucia, clara y de mucha edad al parecer.

Lo que se hace público por medio

de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 7 de Julio de 1926.—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

Núm. 2.359

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios Villanueva del Duque y Hinojosa del Duque en que radican las obras de reparación de explanación y firme los kilómetros 5 al 18 de la Carretera de Villanueva del Duque a la estación de Belcazar cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Al

caldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba 1.º de Julio de 1926.—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

Alcaldía Constitucional

DE Córdoba

Núm. 2.400

Para las doce horas del día siguiente al en que expiren los siete posteriores a la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca a los dueños de las fincas a quienes afecta las obras de alcantarillado del trayecto comprendido desde la Avenida de Cervantes en su enlace con la de América, Paseo de la Victoria, Plaza de Antonio Grilo, Eduardo Dato, Madera baja, Almanzor, Romero hasta la Judería, a fin de que concurran al despacho de esta Alcaldía al objeto de celebrar bajo la presidencia de mi autoridad, la primera sesión de la Asamblea general de la Asociación de propietarios obligados a cubrir en la proporción determinada por la Comisión municipal Permanente en sesión de veinte de Mayo último el importe

de citadas obras en cuya sesión sea cualquiera el número de los asistentes se procederá sin excusa alguna al nombramiento de la Junta de Delegados y a la formación del Estatuto por que ha de regirse la referida Asociación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Córdoba 5 de Julio de 1926.—P. Barbudo.

Distrito minero de Córdoba

Núm. 2415

El Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, con esta fecha ha decretado que se notifique a la Sociedad Hullera de Espiel domiciliada en Bruselas Rue d'Arton número 24 que carece de representante oficial en España, la obligación que le impone el artículo 56 del Reglamento de Policía Minera de 28 de Enero de 1910, de dejar cerrados y cercados los pozos abandonados de las minas de su propiedad denominadas «Santa Cecilia 1.^a 2.^a 3.^a 4.^a y 5.^a y sus demasías del término municipal de Espiel y al mismo tiempo estar incurso en la multa de 250 pesetas con arreglo al artículo 58 del citado Reglamento fijando el plazo de 30 días a partir de la publicación de este Decreto para que de comienzo a dichos trabajos y para presentar los descargos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos.

Córdoba 6 de Julio de 1926.—El Ingeniero Jefe Luis Souvirón.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 2.405

Edicto

Dividido el término Municipal en dos Zonas para los efectos de la exacción de los arbitrios de bebidas y carnes debiendo hacerse efectivo el correspondiente a la zona libre constituida por la parte del término municipal una vez excluido el casco de la población en consonancia a los preceptos de los artículos 436 451 y 456 del Estatuto Municipal se invita a los habitantes de la zona libre a concertarse para lo que durante un plazo de diez días naturales a contar desde el día de mañana deberán personarse en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría de la Corporación. Al propio tiempo se convoca para el día 20 del corriente a las doce horas en la Casa Con-

sistorial a los expendedores del casco de la población productores y expendedores de la zona libre que existan y los habitantes de esta zona que llegado ese momento hayan aceptado la invitación para concertarse para que en acto de que se trata se haga por los respectivos interesados la designación de representantes que hayan de formar parte de la Junta especial repartidora que ha de intervenir en los conciertos en consonancia a lo dispuesto en el apartado E. del artículo 451 del Estatuto Municipal advirtiéndose a los interesados que si no concurren al acto para el que se les convoca la Junta de que se trata será nombrada prescindiendo del derecho de designación que se señala por el Ayuntamiento pleno.

Baena a 3 de Julio de 1926.—El Alcalde F. de la Moneda.

LA RAMBLA

Núm. 2406

Don José Moreno Castro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordada por las comisiones de evaluación la estimación de utilidades a los contribuyentes de este término municipal, que ha de servir de base para girar el Repartimiento general del próximo ejercicio de 1927 y su adaptación al 2.^o semestre de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en los artículos 510 y 511 del Estatuto municipal, con el fin de que en dicho período y tres días mas puedan presentarse la reclamaciones que se estimen procedentes.

La Rambla 30 de Junio de 1926.—José Moreno.

SANTAELLA

Núm. 2.407

Resultado de la votación

La mesa electoral para designación de vocales electos de las comisiones de evaluación de la parte Real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las 12 del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado.

Don Manuel Rodríguez Galvez 11 votos.

Don Andrés Ortiz Palma 10 votos.

Don Rafael Amaya Ayerbe 5 votos.
Don Luis Galvez Alcántara 3 votos.

Don José López Crespo 2 votos.
Don Alfonso Pérez Alcántara 2 votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose, que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

Don Manuel Rodríguez Galvez.

Don Andrés Ortiz Palma.

Don Rafael Amaya Ayerbe.

Don Luis Galvez Alcántara.
Don José López Crespo.
Don Alfonso Pérez Alcántara.
Santaella a 4 de Julio de 1929.—El Presidente, Francisco Alijo.

PEDROCHE

Núm. 2.402

EDICTO

Don Rafael Tirado Cano Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante por renuncia del que la venía desempeñando unas de las plazas de médico titular de esta villa dotada con el haber de dos mil pesetas y diez por ciento mas por el concepto de Inspector de Sanidad se anuncia su provisión a concurso de acuerdo con lo preceptuado en el vigente reglamento de Sanidad municipal por espacio de treinta días contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser solicitada por los que se consideren en condiciones legales para ello significando a los efectos del artículo doscientos cuarenta y siete del Estatuto municipal que se considerarán méritos preferentes para este concurso las mejores calificaciones obtenidas en exámenes de de carrera mayor número de años en el desempeño de otra titular y mejor conducta moral observada por el interesado.

A las correspondientes solicitudes acompañarán los concursantes a mas de los documentos justificativos de mejor derecho los títulos profesionales o testimonio notarial de los mismos.

Pedroche a uno de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Rafael Tirado.

regir para la formación del Repartimiento general, sobre las utilidades, correspondiente al ejercicio económico de 1925-26 queda la misma expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán formularse contra dicha Ordenanza las reclamaciones oportunas.

Almodóvar del Río a 5 de Julio de 1926.—Antonio Tirado.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2.414

Don Francisco Villarejo de los Campos, Juez de Primera instancia de este partido de Rute.

Hago público que en los autos ejecutivos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA.—En la villa de Rute a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos veinte y seis, vistos por el señor don Francisco Villarejo de los Campos los autos ejecutivos seguidos entre partes de la una como demandantes los señores don Antonio y don Gregorio Villen Luque, propietarios y comerciantes, vecinos de esta localidad, representados por el Procurador don Antonio Roldán Rueda, bajo la dirección del Letrado don Francisco González Perea y de la otra como demandados los señores don Cristóbal don Juan y don Andrés Ruiz y Ruiz, vecinos de Encinas Reales.

FALLO: Que declarando como claro haber lugar a pronunciar sen-

IMPRESA PROVINCIAL

Establecida en la

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.424

Edicto

Don Antonio Tirado García Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión de seis de Junio próximo pasado, la Ordenanza que ha de

tencia de remate en estos autos, debo mandar y mando seguir adelante al ejecución, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueron necesarios de la propiedad de los señores don Cristóbal don Andrés y don Juan Ruiz y Ruiz y con su importe entero y cumplido pago a sus acreedores los señores don Antonio José y don Gregorio Villen Luque en la cantidad de trece mil ciento veinte y dos pesetas diez céntimos intereses y costas causadas y que se

causen en las que se condena expresamente a dichos deudores.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los señores don Cristóbal y don Juan Ruiz y Ruiz a más de notificarse en estrados se publicará edictos en la forma que la ley establece a no ser que se pidiera su notificación dentro de tercera día, lo pronuncio mando y firmo.—F. Villarejo de los Campos.—rubricado.

PUBLICACION:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí el Secretario judicial, doy fé.—Licenciado Fernando Vargas.—rubricado.

Y para que sirva de formal notificación a los demandados ausentes y declarados rebeldes don Cristóbal y don Juan Ruiz y Ruiz y autorizo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Rute a treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Francisco Villarejo de los Campos.—El Secretario judicial, Licenciado Fernando Vargas.

CORDOBA

Núm. 2413

Edicto

Don Fernando Higuera Barrutia,

Juez municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil a instancias de don Manuel Alvarez Revuelto, de estos vecinos representado por el Procurador don Manuel Guerrero García del Busto, contra don Antonio y doña Teresa Jesús Villanueva Figueroa, sus causahabientes o herederos, en su caso, de ignorado paradero o residencia, pero domiciliados últimamente en esta capital, sobre cancelación de embargo prescripto de derecho que grava la casa de esta ciudad número ciento cuarenta y cuatro de la calle de Agustín Moreno, propia del actor en cuyos autos se ha señalado para la celebración del acto de juicio verbal el día diez y siete de los corrientes a las once horas de su mañana en los estrados de este Juzgado planta alta del Ayuntamiento de esta Capital por su entrada de calle Claudio Marcelo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve en relación con el setecientos veinte y cinco ambos de la ley de Enjuiciamiento civil vigente se cita a dichos demandados para que el mencionado día y hora comparezcan con las pruebas de que intenten valerse, sus causahabientes o herederos en su caso, de ignorado paradero o residencia, a celebrar el mencionado juicio en el lugar antes expresado, por si o legalmente repre-

sentados y sin justa causa, apercibidos que de no verificarlo se continuará el juicio en sus rebeldía sin más citarlos, no oírlos, parandoles el perjuicio correspondiente en derecho.

Dado en Córdoba a seis de Julio de mil novecientos veinte y seis. Fernando Higuera.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

MONTILLA

Núm. 2410

Don Antonio Ochoa y Olaya Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias, para la busca y ocupación de los efectos siguientes; una maleta de madera conteniendo nueve camisas papelin de piqué; cinco calzoncillos holandá; cinco camisetas sedalinas o hilo; quince pares calcetines algodón, hilo y seda, catorce cuellos otomán blanco y piqué; doce pares de paños: once pañuelos batista bordados; un traje cheviot; cuatro corbatas de seda fantasía; un guarda polvo; tres trajes de baño algodón, hilo y seda; cuatro pantalones de punto; un palillo con su pluma; un cepillo de ropa; una jabonera, una pastilla de jabón; un metro diez y seis centímetros de hule negro, una petaca Ubrique; un pañuelo para el calzado. ocho libros de pedidos; un refajo de punto inglés; medio kilo de azúcar estuchada, sustraído todo de la estación férrea de esta ciudad, y vestibulo de

equipajes donde se encontraba, desde el día veinte y cuatro de Junio último al dos del actual; poniendolos a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan legitima adquisición; y cuyos efectos eran propiedad de don Jaime Balaguer vecino de Barcelona.

Dado en Montilla a seis de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Ochoa.—El Secretario Antonio García.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.389

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el sumario por robo número 43 del corriente año, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, con el fin de recibirle declaración, sobre los cargos que le resultan en dicho sumario, el individuo que el día ocho de Mayo último, estuvo en la venta del Puerto de Calatraveño, término de Alcaracejos, y que manifestó llamarse José Delgado Luna y ser natural de Priego, alto, delgado, de unos cincuenta años, pelo cano, vistiendo blusa oscura, en forma de chaqueta rayada, pantalón de pana nuevo, color canela formando canutillo, alpargatas una blanca y otra oscura con listas y sombrero claro; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Hinojosa del Duque 2 de Julio de 1926.—Eugenio Sáenz de Miera.

— 20 —

— 17 —

	Pesetas
Idem 4. ^a	12,00
Idem 5. ^a	6,00
Idem 6. ^a	3,60
Idem 7. ^a	2,40
Idem 8. ^a	1,20
Pagarés de bienes desamortizados	
	Pesetas
Por ventas.....	2,40
Por censos.....	2,40
Licencias de caza, uso de armas y pesca	
De caza:	
	Pesetas
Clase 1. ^a	120,00
Idem 2. ^a	80,00
Idem 3. ^a	60,00
Idem 4. ^a	45,00
Idem 5. ^a	30,00
Idem 6. ^a	15,60
Idem 7. ^a	7,50
Especiales para cazar la perdiz con reclamo, 30,00	
De uso de armas:	
Clase 1. ^a	60,00
Idem 2. ^a	50,00
Idem 3. ^a	40,00
Idem 4. ^a	30,00
Idem 5. ^a	20,00
Idem 6. ^a	12,00
Idem 7. ^a	8,00

bles entre particulares o con intervención de Corredor libre, comerciante, banquero o Casa de banca

A número determinado de días:

	Pesetas
Clase 1. ^a	60,00
Idem 2. ^a	30,00
Idem 3. ^a	12,00
Idem 4. ^a	6,00
Idem 5. ^a	3,60
Idem 6. ^a	2,40
Idem 7. ^a	1,20
Idem 8. ^a	0,60
Idem 9. ^a	0,30
Idem 10. ^a	0,15

Doble de contado a vencimiento fijo:

	Pesetas
Clase 1. ^a	60,00
Idem 2. ^a	30,00
Idem 3. ^a	12,00
Idem 4. ^a	6,00
Idem 5. ^a	3,60
Idem 6. ^a	2,40
Idem 7. ^a	1,20
Idem 8. ^a	0,60
Idem 9. ^a	0,30
Idem 10. ^a	0,15

POSADAS

Núm. 2408

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseñó hurtado al vecino de Almodovar del Rio Rodolfo Castilla Heras del sitio conocido por Parada de Palma de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número noventa y uno de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a cinco de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un rucho de dos años, 1'19 metros de alzada, rucio oscuro, bragado con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en la cadera izquierda; y

Una rucha rucia oscura, de un año pequeña.

MONTORO

Núm. 2384

Don Salvador Higuera Sabater, Juez

de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de los autores del incendio producido la noche del veinte y seis de Junio último en una suerte de olivar llamado Las Alamedas de este término, propiedad de la vecina de esta población María Josefa Garrido Robles y caso de ser habido serán puestos a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número ciento seis del presente año su intruye sobre referido hecho.

Dado en Montoro a primero de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario Mariano López.

LA RAMBLA

Núm. 2.390

Edicto

Don Benito Galvez Ruiz Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus

agentes a la busca y rescate de las cabañerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Jose Ortiz Cañete, vecino de Montalbán, sustraídas el día veinte y ocho de Junio último de la finca de Mazarro del término de Santaella, y de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a tres de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Benito Galvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

RESEÑA

Un mulo capón de tres años, entrepelado de 1'49 metros de alzada; y con el hierro de La Mundial C-2 en la cadera izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tri-

bunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PRIEGO

Núm. 2.391

CALVO Manuel, marido de María Mérida Sicilia, perjudicada en causa número nueve del año actual, por tentativa de violación, domiciliado últimamente en Fuente Tojar, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Priego de Córdoba a fin de que sea instruido del contenido del artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Priego de Córdoba 28 Junio 1926.—El Secretario, Enrique Roca.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

Vendis de Bolsa para operaciones al contado de valores cotizables con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado

	Pesetas
Clase 1. ^a	1,20
Idem 2. ^a	0,60
Idem 3. ^a	0,30
Idem 4. ^a	0,15

Los mismos efectos para las operaciones al contado con intervención de Corredor de Comercio colegiado y también los mismos efectos para iguales operaciones con intervención de Corredor libre, Comerciante, Banquero o Casa de Banca.

Pólizas de contrato para extinguir o reducir operaciones a plazo mediante compensación con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado

Clase única, 0,30 pesetas

Denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador cotizables en Bolsa

Clase única, 1,20 pesetas

Notas de negociación de valores endosables

Clase única, 0,30 pesetas

Notas de intervención de operaciones al contado

Clase única, 0,30 pesetas

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantías

	Pesetas
Clase 1. ^a	120,00
Idem 2. ^a	60,00
Idem 3. ^a	30,00
Idem 4. ^a	12,00

	Pesetas
Idem 5. ^a	6,00
Idem 6. ^a	3,60
Idem 7. ^a	2,40
Idem 8. ^a	1,20
Idem 9. ^a	0,90
Idem 10. ^a	0,60
Idem 11. ^a	0,40
Idem 12. ^a	0,20

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables

	Pesetas
Clase 1. ^a	120,00
Idem 2. ^a	60,00
Idem 3. ^a	30,00
Idem 4. ^a	12,00
Idem 5. ^a	6,00
Idem 6. ^a	3,60
Idem 7. ^a	2,40
Idem 8. ^a	1,20
Idem 9. ^a	0,90
Idem 10. ^a	0,60
Idem 11. ^a	0,40
Idem 12. ^a	0,20

Pagarés a la orden

	Pesetas
Clase 1. ^a	120,00
Idem 2. ^a	60,00
Idem 3. ^a	30,00